

## REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE IBEROAMÉRICA DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Aprobado por el Consejo del Instituto el día 2 de noviembre de 2017 y por la Comisión Permanente de Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2018

### I.- NATURALEZA Y FINES

#### Artículo 1º. De la naturaleza

El Instituto Universitario de Iberoamérica de la Universidad de Salamanca fue creado por Acuerdo 177/2011 de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Universidad de Salamanca, estando sujeto a lo previsto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 (modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril) y los Estatutos de la Universidad de Salamanca. La creación del Instituto Universitario de Iberoamérica se fundamentó en la necesidad de contar con una institución capaz de articular los recursos existentes, en torno a la Universidad de Salamanca y a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dedicados a la investigación aplicada y a la enseñanza especializada en temas relacionados con las Ciencias Sociales y las Humanidades de Iberoamérica.

#### Artículo 2º. De los fines

El Instituto contribuye al desarrollo de los fines generales de la Universidad de Salamanca articulándose en torno a la investigación, formación especializada y la transferencia de conocimiento. Su fin es promover la investigación de excelencia, la transferencia del conocimiento y el desarrollo de programas de docencia de calidad en torno al conocimiento de temas políticos, económicos, culturales y sociales de Iberoamérica.

#### Artículo 3º. Legislación

El Instituto se rige por la Ley Orgánica de Universidades (LOU), por las normas que emanen de los correspondientes Órganos del Estado y de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de su competencia, por los Estatutos de la Universidad de Salamanca y sus normas de desarrollo, por el Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación, Centros Propios, Grupos de Investigación y Unidades de Excelencia y por el presente Reglamento Interno.

### II. ACTIVIDADES PROPIAS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO

#### Artículo 4º. De las actividades

El Instituto, específicamente, promoverá las siguientes actividades:

- a)-Planificación, ejecución y gestión de proyectos de investigación o investigaciones comunes de todos o de parte de los integrantes del Instituto.
- b)-Desarrollo, propio o en colaboración con otras Universidades e Institutos, de programas de Investigación relativos a las Ciencias Sociales y Humanidades iberoamericanas.
- c)-Impartición de enseñanzas especializadas y cursos de postgrado sobre las áreas

mencionadas en el apartado anterior, estimulando el desarrollo de los estudios relacionados con el campo de interés del Instituto.

d)-Potenciar actuaciones para que el Instituto se constituya en un centro bibliográfico y documental especializado en temas iberoamericanos, como soporte de sus actividades.

e)-Organización de cursos, conferencias, seminarios, congresos y actividades de difusión relacionados con los temas iberoamericanos.

f)-Promoción de publicaciones científicas en los ámbitos de su competencia.

g)-Potenciación de acuerdos y cursos concertados con otras Universidades del ámbito iberoamericano, o con otros centros con programas similares para posibilitar la formación de personal investigador.

h)-Asesoramiento técnico en materias relacionadas con las Ciencias Sociales y las Humanidades iberoamericanas.

i)-Difusión de resultados derivados de sus actividades científicas propias y de las realizadas en colaboración con otras instituciones;

j)-Cualquiera otra que, de acuerdo con los fines del Instituto, fuera aconsejable llevar a cabo.

## **II.- DEL PERSONAL Y DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO**

### **Artículo 5º. Personal adscrito al Instituto Universitario**

El Instituto Universitario de Iberoamérica podrá contar con el siguiente personal:

- a)- Investigadores Titulares.
- b)- Personal Investigador en Formación
- c)-Investigadores colaboradores
- d)-Personal de Administración y Servicios.
- e)- Miembros honoríficos

### **Artículo 6º. Investigadores titulares**

Los Investigadores Titulares deberán tener la titulación de Doctor. Serán profesores o investigadores funcionarios o contratados de la Universidad de Salamanca que soliciten ser adscritos al mismo, y que reciban la aceptación por parte del Consejo del Instituto, visto el currículum y su adecuación a los fines del mismo. La decisión final acerca de la adscripción corresponderá a los órganos competentes de la Universidad.

### **Artículo 7º. Personal Investigador en Formación**

1. El Personal investigador en formación serán graduados que estén en posesión de una beca obtenida en una convocatoria competitiva y que se encuentren realizando sus estudios de doctorado en la Universidad de Salamanca sobre temas iberoamericanos y cuyas tesis doctorales estén dirigidas por miembros titulares del Instituto.

2. También pueden serlo aquellos investigadores que posean un contrato o beca de investigación en el marco de un proyecto del propio Instituto o de los Grupos de Investigación Reconocidos que lo componen.

3. Su adscripción al Instituto será determinada, previo informe de la Comisión Permanente del Instituto, por los órganos competentes de la Universidad.

4. El Instituto aportará a estos investigadores un espacio de trabajo, en la medida de las disponibilidades, la infraestructura de investigación mínima y facilidades para el uso de medios de comunicación y de sus fondos bibliográficos y documentales.

### **Artículo 8º. Investigadores colaboradores**

1. Los Investigadores colaboradores serán doctores pertenecientes a otras Instituciones de Enseñanza y/o Investigación superior que colaboren habitualmente con las tareas ordinarias del Instituto.
2. También pueden serlo aquellos docentes e investigadores de la Universidad de Salamanca que se incorporen en el marco de proyectos de investigación o de programas específicos aprobados por el Consejo del Instituto.
3. Corresponde a la Comisión Permanente del Instituto informar sobre su adscripción al mismo visto el currículum y su adecuación a las funciones del Instituto.

### **Artículo 9º. Miembros honoríficos**

Se podrán incorporar al Instituto miembros honoríficos como reconocimiento a personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de la actividad del mismo. Su nombramiento será realizado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo del Instituto.

### **Artículo 10º.**

Los investigadores colaboradores así como los miembros honoríficos no pueden formar parte del Consejo del Instituto ni pueden tener representación en el mismo.

### **Artículo 11º. Adscripción**

1. La adscripción de los miembros titulares del Instituto se inicia a petición de los interesados y a propuesta del Consejo del mismo y será aprobada por acuerdo del órgano u órganos de la Universidad de Salamanca habilitados al efecto.
2. El Consejo del Instituto, en la toma de decisión de propuestas de nuevos miembros titulares, valorará la idoneidad de integración de los candidatos a las líneas de investigación del Instituto, y, en su caso, la idoneidad de tal incorporación para la creación de nuevas líneas de investigación y desarrollo de nuevos proyectos.
3. Es requisito ineludible, a partir de su incorporación como miembros del Instituto, la gestión y desarrollo en éste de los proyectos de investigación o de las actividades que justificaron la admisión.
4. Los miembros titulares deberán colaborar en las actividades organizadas por el Instituto, así como reflejar su adscripción al mismo en todas sus publicaciones y demás documentos de difusión de su actividad científica, incluidas actas de congresos o reuniones científicas o profesionales de acuerdo al Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación, Centros Propios y Grupos de Investigación y Unidades de Excelencia de la Universidad de Salamanca.

### **Artículo 12º. Pérdida de la condición de miembro**

1. La condición de miembro titular de pleno derecho del Instituto se pierde a petición del interesado, por finalizar la relación con la Universidad o cuando se incumple o cesa cualquiera de las condiciones administrativas o legales obligatorias para la adscripción.
2. Se pierde también la condición de miembro de pleno derecho cuando se deje de participar o colaborar en las actividades aprobadas por el Consejo y por acuerdo del mismo, así como también cuando un miembro de pleno derecho deja de desarrollar y gestionar en el Instituto los proyectos de investigación.
3. Asimismo, se pierde la condición de miembro cuando se incumple la legislación o el presente reglamento.

### **Artículo 13º. Docencia en los programas del Instituto**

La actividad docente del Instituto estará a cargo de profesores Doctores.

Excepcionalmente se podrán admitir profesores que, aún no siendo doctores, acrediten una experiencia profesional consolidada en la materia a impartir.

### **III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO**

#### **Artículo 14°. Órganos de Gobierno**

El Instituto Universitario de Iberoamérica contará con los siguientes órganos:

- a)- Colegiados: Consejo del Instituto, Comisión Permanente y, en su caso, comisiones delegadas del Consejo.
- b)- Unipersonales: Director, Subdirector y Secretario.

#### **Artículo 15°. Consejo del Instituto**

El Consejo del Instituto es el órgano colegiado máximo de gobierno del Instituto Universitario de Iberoamérica. Actúa en pleno y, si procede y así se decide, en comisiones delegadas. El Consejo está integrado por:

- a)- El Director/a que lo preside, el Subdirector/a y el Secretario/a.
- b)- Todos los investigadores titulares del Consejo.
- c)-Una representación del Personal Investigador en Formación, con un porcentaje del 15% del Consejo.
- d)-Una representación de los estudiantes de Posgrado, con un porcentaje del 10% del Consejo.
- e)-Un representante del personal de Administración y Servicios adscrito al Instituto.

1. La duración del mandato de representación de los miembros del Consejo del Instituto será de cuatro años, excepto para los estudiantes, que será de dos años.
2. El Consejo de Instituto se reunirá al menos dos veces al año y siempre que el Director lo convoque, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros. En este caso la solicitud deberá incluir una propuesta de orden del día y el director deberá convocar el Consejo en un plazo máximo de diez días desde la recepción de la mencionada solicitud.
3. El orden del día de las reuniones del Consejo será fijado por el Director y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento soliciten sus miembros
4. El Consejo del Instituto podrá actuar por comisiones cuando así lo aconseje el número de miembros necesarios o la índole de su actividad.

#### **Artículo 16°. Elección del Director/a**

Los miembros del Consejo del Instituto elegirán, cada cuatro años, siguiendo el Reglamento Electoral de la Universidad de Salamanca, un Director/a, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva, que ejercerá sus funciones en el ámbito de la Universidad.

#### **Artículo 17°. Nombramiento del Director/a**

El Director/a del Instituto será nombrado por el Rector/a, ostentará la representación del mismo en sus relaciones con otras Instituciones y ejecutará los acuerdos del Consejo del Instituto.

#### **Artículo 18°. Nombramiento Subdirector/a y Secretario/a**

El Director propondrá al Rector el nombramiento del Subdirector/a y el Secretario/a.

#### **Artículo 19°. Vacante del Director/a**

1. En caso de ausencia temporal o enfermedad del Director/a del Instituto le sustituirá en sus funciones el Subdirector/a. En ningún caso podrá prolongarse esta situación más de seis meses consecutivos.

2. En caso de cese del Director/a por renuncia, destitución u otra causa de fuerza mayor, se procederá a una nueva elección. Si la vacante se produce en los seis últimos meses del mandato el Subdirector/a ocupará hasta su finalización el puesto del Director/a.

#### **Artículo 20°. Vacante miembros de la Comisión Permanente**

En caso de vacante de un miembro electivo de la Comisión Permanente, el Consejo del Instituto procederá a la elección correspondiente por el resto del tiempo que quede de aquél para el que el primero fue elegido.

#### **Artículo 21°. Funciones del Consejo del Instituto**

Son competencias del Consejo del Instituto:

- a)- Programar y supervisar las actividades del Instituto, estableciendo las líneas generales de investigación que se reconozcan en el mismo.
- b)- Aprobar, a propuesta de la dirección, las cuentas de ingresos y gastos del Instituto y la memoria anual, definiendo los criterios generales para la administración de los fondos del Instituto.
- c)- Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Instituto.
- d)- Elegir a los tres representantes de investigadores titulares para la Comisión Permanente del Instituto.
- e)- Colaborar en la organización directa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, de programas de formación de postgrado, cursos de especialización, seminarios o ciclos de conferencias.
- f)- Efectuar la propuesta de adscripción y cese de sus miembros.
- g)- Remover en su caso al Director/a del Instituto. La remoción por parte del pleno del Consejo del Instituto puede ser solicitada por un tercio de sus miembros y aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del mismo. Solo podrá hacerse uso del voto de censura una vez cada período de doce meses.
- h)- Elaborar y reformar su propio reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- i)- Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes y los estatutos de la Universidad.
- j)- Aprobar el Plan Estratégico del Instituto y la programación plurianual.

#### **Artículo 22°. Comisión Permanente**

El Consejo del Instituto Universitario de Iberoamérica elegirá, entre sus miembros, una Comisión Permanente, por un periodo de cuatro años, integrada por el Director/a, Subdirector/a, Secretario/a y tres representantes de los Investigadores Titulares, un representante del personal investigador en formación, un representante de los estudiantes del tercer ciclo y un representante del personal de Administración y Servicios adscrito al Instituto .

#### **Artículo 23°. Competencias Comisión Permanente**

Son competencias de la Comisión Permanente:

- a)- Programar y supervisar las actividades de investigación.
- b)- Administrar los fondos del Instituto.
- c)- Autorizar las publicaciones del Instituto o aquellas en cuya financiación

participe total o parcialmente

d)- Realizar el seguimiento de las actividades del Instituto.

e)- Entender y resolver las convocatorias de contratos o becas de investigación.

f)-Proponer la contratación de personal para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales.

g)-Promover y supervisar la formalización de contratos con entidades públicas o privadas para la realización de trabajos científicos o técnicos.

h)- Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Instituto.

i)- Aprobar la programación cuatrimestral del Instituto en lo relativo a actividades coyunturales tales como cursos de especialización o títulos propios.

j)-Aprobar las solicitudes de investigadores que desean realizar estancias pre o postdoctorales en el Instituto.

#### **Artículo 24º. Convocatoria de la Comisión Permanente**

Para el desempeño de estas funciones la Comisión Permanente del Instituto se reunirá siempre que la convoque el Director o lo reclame una tercera parte de sus miembros.

#### **Artículo 25º. Órganos unipersonales**

La Dirección del Instituto está formada por las siguientes personas: director/ra, subdirector/ra y secretario/a, que actuará con las funciones de propia de secretario/a en las sesiones del Consejo y, en su caso, en las reuniones de las comisiones delegadas.

#### **Artículo 26º. Del director/a**

1. El director /a ostenta la representación del Instituto, ejerce las funciones de dirección y está al frente de la gestión del mismo.

2. El director/a del Instituto será nombrado por el Rector de la Universidad de Salamanca, previa propuesta del Consejo del Instituto de conformidad con los procedimientos previstos en las leyes y en los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

#### **Artículo 27º. Funciones del Director/a del Instituto**

Son funciones del Director/a del Instituto Universitario de Iberoamérica:

a)-Ostentar la representación del Instituto.

b)- Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Instituto.

c)- Convocar y presidir el Consejo de Instituto y la Comisión Permanente y ejecutar sus acuerdos.

d)-Coordinar a los responsables de las líneas de investigación.

e)- Presentar al Consejo del Instituto la memoria anual de las actividades.

f)- Gestionar el uso de los bienes comunes del Instituto y supervisor el cumplimiento de las previsiones presupuestarias del mismo.

g)-Proponer al Rector el nombramiento y cese del Subdirector/a y del Secretario/a del Instituto.

h)-Impulsar la suscripción de contratos en nombre del Instituto, siguiendo los procedimientos marcados por la normativa de la Universidad de Salamanca.

i)-Ejercer cuantas competencias pueda atribuirle el Consejo del Instituto, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo en la sesión inmediatamente posterior.

j)-Determinar las tareas del Personal de Administración y Servicios adscritos al mismo.

#### **Artículo 28°. De las funciones del Subdirector/a**

El subdirector o subdirectora del Instituto tiene como funciones propias las de auxiliar al director/a en el ejercicio de su cargo, ejercer las competencias que este pudiese delegar en él y sustituirlo en caso de ausencia, incapacidad o vacante.

#### **Artículo 29°. De las funciones del Secretario/a**

Son funciones del Secretario/a del Instituto Universitario de Iberoamérica:

- a)- Redactar y custodiar las actas de las reuniones del Consejo y de las Comisiones delegadas
- b)- Asistir al Director/a en el desempeño de sus funciones.

### **IV. DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO**

#### **Artículo 30°. Recursos materiales**

1. Para la realización de sus labores investigadoras y docentes el Instituto dispone de los bienes, equipos e instalaciones que, derivados de las actividades aprobadas por el Consejo, hayan sido adscritos expresamente al Instituto y estén debidamente inventariados.

2. El Instituto dispone de los bienes, equipos e instalaciones obtenidas con recursos de los proyectos de investigación desarrollados en el seno del Instituto, que hayan sido adscritos expresamente al mismo.

#### **Artículo 31°. Del régimen financiero**

1. Los gastos generales correrán a cargo de los presupuestos de la Universidad en la medida de sus disponibilidades. Los ingresos procedentes de convenios promovidos por el Instituto así como de donaciones o subvenciones de entidades públicas o privadas se destinarán al sostenimiento de los gastos de éste de conformidad con la normativa de la universidad.

2. Los recursos de proyectos de investigación concedidos a personas físicas o grupos que forman parte del Instituto serán gestionados por los directores o investigadores principales de los correspondientes proyectos.

3. El Instituto podrá generar y gestionar, bajo el control y la normativa de la Universidad, fondos propios, provenientes de sus actuaciones formativas y de otras contribuciones derivadas de actividades de difusión cultural, de legados, donaciones y subvenciones que pudieran hacerse, destinadas al desarrollo de sus actividades de investigación y difusión de conocimientos dentro de su campo, así como los ingresos derivados de contratos con entidades públicas o privadas canalizados a través del Artículo 83 de la LOU.

### **V. REFORMA DEL REGLAMENTO.**

#### **Artículo 32°. Reforma y aprobación**

1. Podrán proponer la reforma del presente reglamento la dirección del Instituto Universitario, la Comisión Permanente del Instituto o un tercio de los miembros del Consejo del Instituto. En este caso, la propuesta de modificación se presentará mediante escrito motivado dirigido al director/a.

2. La aprobación de la reforma del presente Reglamento, que debe estar fundamentada y articulada, corresponde al Consejo del Instituto. El texto de la propuesta de reforma será enviado por el director/a a los miembros del Consejo, que dispondrán de quince días para presentar enmiendas. Transcurrido este plazo, se convocará sesión ordinaria para aprobar o rechazar la reforma propuesta. La aprobación de la propuesta de modificación

corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad, previo acuerdo de la mitad más uno del Consejo del Instituto.

## **VI. SUPRESIÓN DEL INSTITUTO**

### **Artículo 33º**

La eventual reestructuración o supresión del Instituto Universitario de Iberoamérica será propuesta por los órganos de Gobierno de la Universidad de Salamanca y decidida por la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 (modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), la Ley de Universidades de Castilla y León y las normas vigentes sobre seguimiento y calidad del sistema universitario. En caso de supresión, se determinará en tal decisión el destino último que habrá de darse a los bienes de que sea titular el Instituto.